



Comunidad de Madrid

EXP.: 03-OPEN-00055.1/2018

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FORMULADA POR [REDACTED]

Con fecha 19 de marzo de 2018, [REDACTED] resentó a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, una solicitud de información a fin de conocer, como personal laboral y en el caso de superar el proceso selectivo de promoción interna al Cuerpo de Auxiliares de Administración General convocado por Orden 589/2018, de 26 de febrero, la situación en que quedaría la antigüedad que tiene consolidada y si la cantidad económica que tiene reconocida quedaría intacta.

El artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece que *"Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones"*.

En el presente caso la solicitud de información no se refiere a contenidos o documentos que obren en poder de esta Dirección General y están relacionados con un hecho futuro como es el de superar un proceso selectivo de ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de Administración General de la Comunidad de Madrid. Llegado el caso, el reconocimiento de los servicios prestados en las Administraciones Públicas se efectuará de conformidad con lo que disponga la normativa vigente en dicho momento y que, actualmente, se encuentra recogida en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública.

En el mismo sentido, las retribuciones a percibir por los funcionarios públicos serán las establecidas en la normativa que resulte aplicable cuando se produzca el supuesto, debiendo tenerse en cuenta que en el momento actual las disposiciones sobre derechos retributivos de los empleados públicos contenidas en el Estatuto Básico del Empleado Público no entrarán en vigor hasta que se dicten las Leyes de Función Pública que lo desarrollen. Entretanto, resultan de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, cuyo artículo 24.2 remite la determinación de la cuantía de los distintos conceptos retributivos a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada año así como a los presupuestos de las demás Administraciones Públicas.

A estos efectos, el artículo 18.1.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ordena que *"Se inadmitirán a trámite, mediante*



Comunidad de Madrid

resolución motivada, las solicitudes: d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente”.

En virtud de cuanto antecede, en atención a las atribuciones conferidas a esta Dirección General por la normativa vigente, y en consideración a las disposiciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, este Centro directivo

RESUELVE

Inadmitir el acceso a la información solicitada por [REDACTED] en virtud de lo establecido en el artículo 18.1.d) de la citada Ley 19/2013, toda vez que la información que resulta de su interés no obra en poder de la Administración.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial, reclamación, en el plazo de un mes, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su notificación, y todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el artículo 9.1.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respectivamente.

EL DIRECTOR GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA